

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

— Cuando un sentido social preside nuestra obra, a él hemos de subordinar cualquier otra clase de interés. (Palabras del CAUDILLO)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 27 de Septiembre de 1941 por la que se fija el cupo que ha de aplicarse al Cuerpo de Capataces en las provincias que se citan. (B. O. del E. 283-10 Octubre).

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 4 de Abril de 1940, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 96, del día 5 del mismo mes, aclaratoria del concepto de postergación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien fijar los cupos para hacer efectivas las sanciones de postergación que hayan sido impuestas o puedan imponerse a los Capataces de las carreteras del Estado, de las provincias que a continuación se relacionan, como consecuencia de resolución de los respectivos expedientes de depuración, de conformidad con los preceptos de la Ley de 10 de Febrero de 1939:

Provincia de Albacete.	Cupo	1
» de Huesca	»	2
» de Jaén	»	2
» de Palencia	»	1
» de Zaragoza	»	1

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1941.

—Peña Boeuf.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Caminos.

Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes

Naranja y uva de Almería

A los almacenistas, comerciantes, hoteles, conventos, colegios y demás interesados en la adquisición de naranja y de uva de Almería

Se ruega a todos los almacenistas y comerciantes dedicados a la venta de naranjas y uva de Almería en esta provincia, que remitan a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, una relación comprensiva de la cantidad aproximada de naranja y uva de Almería que precisan para sus atenciones durante toda la campaña de consumo, con el fin de poder informar a la Superioridad sobre las necesidades de esta provincia. Asimismo indicarán la fecha en que

consideren oportuna la recepción de dichas frutas.

Se espera de los interesados la máxima diligencia para cumplimentar esta Circular, encaminada a conocer las necesidades de este artículo en cada provincia dentro del mercado nacional, a aquella parte de esta producción que no es posible explotar por la situación internacional.

Esta Circular se hace extensiva a todas aquellas entidades que como Sindicato de Hostelería, conventos, colegios, etc., pudiera interesar la adquisición directa de dichos artículos, rogándoles igualmente remitan informe sobre la cantidad que podrán adquirir, así como la fecha en que convendría la recepción.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 15 de Octubre de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

Normas para registrar las bajas en las Cartillas generales de racionamiento de los productores de trigo y demás cereales panificables o de leguminosas, que se hubieran reservado artículos de esa clase para su propio consumo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Agosto de 1941 (Boletín Oficial, núm. 231).

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 222, de fecha 24 de Septiembre último, expone lo siguiente:

«Según se dispone por el art. 12 del Decreto del Ministerio de Agricultura, de 15 del mes de Agosto último (B. O. número 231, del día 19), los productores que residen habitualmente en el término municipal donde radiquen sus fincas y los obreros agrícolas, incluyendo familiares que vivan con el titular, servidumbre y obreros fijos de la explotación, están autorizados para reservarse, a efectos de su consumo propio, 200 kilogramos de trigo por persona y año, y 100 kilogramos por persona y año los productores que residan habitualmente fuera del término municipal donde radiquen sus fincas, así como los rentistas e igualadores, incluyendo familiares y servidumbre.

Las mismas personas y en iguales casos que para el trigo, podrán reservarse para su propio consumo 24 kilogramos de legumbres secas, entre todas las clases de ellas, por persona y año.

El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta inmediatamente de las cantidades reservadas, tanto de trigo como de legumbres secas destinadas al consumo humano, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para dar de baja a los titulares en las cartillas generales de racionamiento.»

Sin perjuicio de lo que se determina por el Decreto citado, no puede negarse la existencia de otros cereales, como el maíz, cebada y centeno, que son panificables, y que sus productores pueden desear utilizar, bien totalmente o en parte, como sustitutivos del trigo, para su propio consumo, de acuerdo con las características peculiares de cada región. Se vulneraría el espíritu del Decreto si los productores de los cereales últimamente citados, pudieran reservarse cantidades para su propio consumo, sin experimentar la consiguiente baja en el racionamiento de pan. Es por tanto equitativo someterles al cumplimiento de los mismos requisitos que se establecen para los de trigo, si simultáneamente se les concede iguales beneficios que para ellos se regulan. Esta concesión ha de hacerse sin desatender los casos de productores de varias clases de cereales, que podrán reservarse en el conjunto de todas esas clases los 200 o 100 kilogramos por persona y año que, según su condición, les corresponda, de acuerdo con las normas contenidas en el Decreto para los productores de trigo.

A fin de cumplimentar lo establecido, en cuanto hace referencia a la baja en las cartillas generales de racionamiento, he tenido por conveniente disponer:

Primero. Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, conforme retiren los cupones de pan a las personas que se hubieren reservado trigo, maíz, cebada o centeno y los de legumbres secas a los que lo hubieren verificado de cualquiera de sus clases, los remitirán a la Delegación provincial, Subdelegación especial local o Delegación Local (Alcaldía) de Abastecimientos y Transportes que corresponda a la localidad en que la harina o legumbres se hayan de consumir, que será la del domicilio que figure

en las Cartillas de racionamiento de los titulares que hubieren hecho uso del beneficio de reserva.

Los expresados cupones deberán ir acompañados de relación en la que consten los nombres, apellidos y demás circunstancias de los titulares de las Cartillas de racionamiento que se hubieren reservado uno o varios de dichos artículos, incluyendo los que hubieren hecho reserva de cereales panificables, en relación separada de los de legumbres secas.

Por cada uno de dichos titulares se indicará además la categoría de la Cartilla de racionamiento en que figura inscrito; el total de las personas incluidas en la Cartilla y las que alcance el beneficio de reserva y la cantidad reservada, con indicación de si el total o parte de lo autorizado, según su condición.

Segundo. A los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta que no solamente se han de retirar los cupones de las cartillas de racionamiento a los productores, rentistas e igualadores, sino también los de las cartillas pertenecientes a obreros agrícolas, servidumbre u obreros fijos con derecho de reserva hecho efectivo y que por constituir familia separada de la del productor, rentista o igualador, posean cartilla de racionamiento independiente. En una palabra, la obligatoriedad de la retirada de cupones de la *Cartilla general de racionamiento* abarca a todas cuantas personas se beneficien o utilicen el derecho concedido por el Decreto de 15 de Agosto del corriente año y por lo dispuesto en esta Circular.

Tercero. Los productores, rentistas, igualadores y, en general, todas cuantas personas, titulares de Cartillas de racionamiento, utilicen los beneficios concedidos, presentarán, al hacérselas la retirada de cupones de las Cartillas de racionamiento, una declaración jurada en la que se manifiesten, bajo su personal responsabilidad, que no se ha reservado más de 200 o 100 kilogramos de cereales panificables por persona y año, ni más de 24 kilogramos, también por persona y año, de legumbres secas para el consumo familiar. Los que posean más de una finca donde se recolectan artículos de cualquiera de las clases citadas, harán constar el emplazamiento de las mismas. Si a alguno de los beneficiarios se les hubieren retirado ya los cupones de su cartilla de racionamiento, ven-

drán no obstante, obligados a presentar la declaración jurada de que antes se hace referencia. Los interesados presentarán dichas declaraciones juradas en las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo que les hubiere reconocido el derecho, y estas oficinas las enviarán a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, a que hubieren remitido o hubieren de remitir, las hojas de cupones y la relación, conforme se dice en el apartado 1.º

Las falsedades o el incumplimiento de lo dispuesto, se pondrán en conocimiento de los organismos competentes (Fiscalías Provinciales de Tasas), al objeto de que al infractor se le imponga la sanción que proceda.

Cuarto. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, en vista de las relaciones de beneficiarios y hojas de cupones recibidas de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, formarán un resumen numérico, relativo al Municipio de su jurisdicción, en el que conste, clasificado en las tres categorías que se determinan por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940, el total de personas que se hubieren reservado para su consumo trigo, maíz, cebada y centeno por el total autorizado y también para cada categoría el número de personas que se hubieren reservado de los cereales panificables parte de la totalidad autorizada, así como el total de kilogramos reservados de los expresados cereales en todo el Municipio por cada grupo y entre los dos. En relación con las legumbres secas, se formará otro resumen en el que se haga constar por los mismos datos que se determinan para los cereales. (Los impresos para estos resúmenes podrán adquirirlos los Alcaldes en los sitios de costumbre).

Todos estos antecedentes los tendrán en cuenta las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes a efectos del suministro de pan y legumbres secas en régimen normal de racionamiento, en el que causan baja los respectivos beneficiarios, baja que comunicarán a los establecimientos a que estuvieren adscritas las cartillas de racionamiento para el cese en el suministro. Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes enviarán inmediatamente a la Delegación provincial respectiva un duplicado de cada uno de los expresados resúmenes.

Quinto. Las Delegaciones locales (Alcaldías) pondrán en conocimiento de la Delegación provincial antes del día 5 de cada mes, las alteraciones que se produzcan por altas o bajas en su Municipio respectivo.

Las modificaciones por baja serán comunicadas también por las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes al Servicio Provincial del Trigo, que corresponda para su conocimiento, ya que la baja como beneficiarios puede ser debida a haberse agotado la existencia de lo reservado o bien por haber perdido la convicción en virtud de la cual se otorgó e hizo efectivo el derecho de reserva.

Sexto. Las personas que figuren incluidas en cualquiera de los resúmenes expresados anteriormente, deberán, no obstante, seguir

figurando como integrantes de la población del Censo a efectos de racionamiento que mensualmente envían las Delegaciones locales a esta Provincial.

Séptimo. En tanto no se desglosen las hojas de cupones por artículos, las Delegaciones locales harán constar en la cubierta de la cartilla corriente con un sello muy visible «el titular de la cartilla es *baja para suministro de legumbres secas*», indicando la fecha en que esa baja caduque por agotarse la cantidad reservada en el caso de no ser el total autorizado. Esto sin perjuicio de que en su día, al darse hojas separadas de cupones para «legumbres secas», «aceite», «azúcar», «arroz», «patatas», se retiren los cupones correspondientes a los artículos reservados.

En cuanto al pan, aparte de la correspondiente retirada de cupones, se hará constar, igualmente, en la cubierta de la cartilla correspondiente, con un sello muy visible que «*es baja para el suministro de pan*».

A los efectos de hacer constar estas bajas en las cartillas de racionamiento, sus titulares vendrán obligados a presentarlas en la respectiva Delegación de Abastecimientos y Transportes, después de que por el Servicio Nacional del Trigo se les hubiera retirado los cupones.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 10 de Octubre de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

Normas para registrar las bajas en las cartillas generales de racionamiento de los productores de patatas que se hubieran reservado ese artículo para su propio consumo

Habiéndose autorizado a los productores de patatas que residan habitualmente en los términos municipales donde radiquen sus fincas, incluyendo familiares que vivan con el titular, servidumbres y obreros fijos de la explotación, a reservarse 150 kilogramos de patatas por persona y año, y 75 también por persona y año a los productores que residan habitualmente fuera del término municipal donde radiquen sus fincas, así como los rentistas e igualadores, incluyendo familiares y servidumbre. Con el fin de registrar las bajas en las cartillas generales de racionamiento de todos aquéllos que se han reservado patatas para su consumo, se dispone lo siguiente, en Circular dictada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

Primero. Los Comisarios de Recursos, conforme retiren los cupones de patatas a las personas que se hubieren reservado ese artículo, de acuerdo con lo establecido, los remitirán a la Delegación Provincial o Delegación Local (Alcaldías) de Abastecimientos y Transportes que corresponda a la localidad en que las patatas se hayan de consumir, que será la del domicilio que figure en las cartillas de racionamiento de los titulares que hubieren hecho uso del beneficio de reserva. Los expresados cupones deberán ir acompañados de relación en la que consten los nombres, apellidos y demás circunstancias de los titulares de las cartillas de racionamiento que se hubieran

reservado patatas. Para cada uno de dichos titulares se indicará además la categoría de la cartilla de racionamiento en que figuran inscritos, el total de personas incluidas en la cartilla y a las que alcance el beneficio de reservas y la cantidad reservada; con indicación de si es el total o parte de lo autorizado, según su condición.

Segundo. A los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta que no solamente se han de retirar los cupones de las cartillas de racionamiento a los productores, rentistas e igualadores, sino también los de las cartillas pertenecientes a obreros agrícolas, servidumbre u obreros fijos con derecho de reserva hecho efectivo y que, por constituir familia separada de la del productor, rentista o igualador, posean cartillas de racionamiento independientes.

Tercero. Los productores, rentistas, igualadores, y, en general, todas cuantas personas, titulares de cartillas de racionamiento, utilicen los beneficios concedidos, presentarán en las Comisarias de Recursos, al hacerseles la retirada de cupones de las cartillas de racionamiento, una declaración jurada, en la que manifiesten, bajo su personal responsabilidad, que no se han reservado más de 150 o 75 kilogramos de patata por persona y año.

Los que posean más de una finca donde se recolecte este artículo harán constar el emplazamiento de las mismas. Si alguno de los beneficiarios se les hubieren retirado ya los cupones de su cartilla de racionamiento, vendrán, no obstante, obligados a presentar la declaración jurada a que antes se hace referencia. Los Comisarios de Recursos enviarán las «declaraciones juradas» a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes a que hubieren remitido, o tuvieran que remitir, las hojas de cupones y la relación conforme se dicen en el apartado 1.º

Las falsedades, o el incumplimiento de lo dispuesto, se pondrán en conocimiento de los organismos competentes (Fiscalías Provinciales de Tasas), a fin de que al infractor se le aplique la sanción que proceda.

Cuarto. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes en vista de las relaciones de beneficiarios y hojas de cupones recibidas de las Comisarias de Recursos, formarán un resumen numérico, relativo al Municipio de su jurisdicción, en el que conste, clasificado en las tres categorías que se determinan por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1939, el total de personas que se hubieren reservado para su consumo patatas por el total autorizado, y también para cada categoría el número de personas que se hubieren reservado parte de la totalidad autorizada, así como el total de kilogramos de patatas reservados en el Municipio por cada grupo y entre los dos. (Los impresos para estos resúmenes podrán adquirirlos los Alcaldes en los sitios de costumbre).

Estos antecedentes los tendrán en cuenta las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes a efectos del suministro de patatas en régimen normal de racionamiento, en el que causan baja los respectivos beneficiarios, baja que co-

municarán a los establecimientos en que estuvieran adscritas las cartillas de racionamiento para el cese en el suministro.

Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes remitirán inmediatamente a esta Delegación Provincial un duplicado del expresado resumen.

Quinto. Las Delegaciones locales (Alcaldías) pondrán en conocimiento de esta Delegación provincial, antes del día 5 de cada mes, las alteraciones que por alta o por baja se produzcan en su Municipio respectivo, con el mismo detalle que el señalado para el resumen inicial.

Las modificaciones por baja serán también comunicadas por las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes a la Comisaría de Recursos para su conocimiento, ya que la baja, como beneficiarios, puede ser debida a haberse agotado la existencia de lo reservado o bien por haber perdido la convicción, en virtud de la cual se otorgó e hizo efectivo el derecho de reserva.

Sexto. Las personas que figuren incluidas en cualquiera de los resúmenes expresados anteriormente deberán, no obstante, seguir figurando como integrantes de la población del Censo a efectos de racionamiento, que mensualmente envían las Delegaciones Locales a esta provincial.

Séptimo. En tanto no se desglosen por artículos las hojas de cupones, las Delegaciones Locales harán constar en la cubierta de la cartilla corriente con un sello muy visible «que el titular de la cartilla es *baja para el suministro de patatas*», indicando la fecha en que esa baja caduque por agotarse la cantidad reservada en el caso de no ser el total autorizado. Esto sin perjuicio de que una vez distribuidas las hojas de cupones por artículos se retiren los cupones correspondientes a «patatas» a aquéllos que tengan reservado este artículo.

Al efecto de hacer constar la baja en la cartilla, los titulares de ellas vendrán obligados a presentarlas en la respectiva Delegación de Abastecimientos y Transportes, después de que por las Comisarias de Recursos se les hubieren retirado los cupones.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 10 de Octubre de 1941,

El Gobernador civil,
2.476 José M.ª Sentís Simeón

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
7.ª Comisaría de Recursos de Palencia

A los señores Alcaldes de la provincia

Por mi Circular número 41, se le anunciaba el envío de impresos de «Declaración de superficie sembrada» y «Declaración de cosecha de patatas» determinando asimismo que los que precisaran mayor número de ejemplares, lo solicitasen de esta Comisaría de Recursos.

Al objeto de hacer más fácil la recogida de los referidos impresos, deberán solicitarles de la Central de compras de la provincia establecida en Mayor pral., 253, 3.º

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 11 de Octubre de 1941.
El Comisario de Recursos, Benito
Cid de la Llave. 2758

PLAN PARA EL AÑO FORESTAL 1941 - 1942

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Relación de los aprovechamientos maderables que se adjudicarán por subasta en el expresado año, con expresión de sus tasaciones

TERMINOS MUNICIPALES	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	Especie	Número de árboles	VOLUMEN		Tasación Pesetas	Indemnizaciones Pesetas	TOTAL Pesetas	
					Maderas Metros cúbicos	Leñas Estéreos				
PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE PISUERGA										
Aguilar de Campóo	Aguilar (Monte)	Aguilar	Roble	40	38'375	20	2.908	80'88	2.988 88	
Barruelo de Santullán	Cepeda	Verbios	Id.	50	21'937	12	1.663	46 24	1.709 24	
Idem	Las Matas	Monasterio y Villanueva	Id.	50	20'837	13	1.582	43 95	1.625 95	
Idem	Las Matas	Idem	Chopo	19	35'649	16	2.874	76 86	2.950 86	
Brañosera	Allende (Monte)	Brañosera	Roble	30	57'169	26	4.325	120 43	4.445 43	
Idem	Mayor (Monte)	Salcedillo	Haya	50	30'522	20	1.861	59 81	1.920 81	
Celada de Robledo	La Dehesa	Estalaya	Id.	100	78'597	48	4.786	153 97	4.939 97	
Idem	Montecillo y Quemado	San Felices	Id.	100	94'619	60	5.761	179 74	5.940 74	
Dehesa de Montejo	Los Illares	Dehesa	Roble	50	32'358	20	2.457	68 25	2.525 25	
Herreruela	Sotos o Rocedo	Herreruela	Id.	50	38'885	25	2.949	81 94	3.030 94	
Cenera de Zalima	La Escobera	Villanueva	Id.	50	9'694	6	348	16 94	364 94	
Nestar	Las Cuestas	Menaza	Id.	50	18'608	12	1.414	39 25	1.453 25	
Idem	La Penilla	Cordovilla	Id.	80	18'220	12	1.385	38 45	1.423 45	
Quintanaluengos	Pradomejido y La Mata	Vallespinoso	Id.	40	12'472	9	948	26 61	974 61	
Rebanal de las Llantas	Canavigel	Rebanal	Haya	25	4'000	4	106	6 46	112 46	
Redondo	Carbonera	Casavegas	Id.	25	33'623	23	1.547	60 86	1.607 86	
Idem	Hoyo Espedroso	Piedrasluengas	Id.	50	36'384	22	2.216	71 28	2.287 28	
Idem	Lomba del Conzo	Redondo	Id.	70	7'164	4	257	12 23	269 23	
Resoba	Caldelaserías	Resoba	Roble	50	37'309	22	2.830	78 68	2.908 68	
Santibáñez de la Peña	Monte Alto	Villanueva de Arriba	Id.	150	42'310	28	3.215	89 27	3.304 27	
Idem	Rozadilla	Muñeca	Id.	200	54'244	34	4.119	114 43	4.233 43	
San Cebrián de Mudá	Ciruelo (Monte)	San Cebrián y Mudá	Id.	100	83'122	66	6.333	165 54	6.498 54	
Idem	Mata García	San Cebrián	Id.	200	42'561	26	2.782	85 28	2.867 28	
San Martín de los Herreros	Celada y Montealegre	Ventanilla	Haya	20	4'300	4	115	6 96	121 96	
Idem	Dehesa del Monte	San Martín	Id.	20	4'000	4	106	6 46	112 46	
San Salvador	La Dehesa	Lebanza	Roble	30	44'366	22	3.360	93 49	3.453 49	
Valle de Santullán	Los Campillos	Villabellaco	Id.	50	16'205	10	1.230	34 17	1.264 17	
Idem	Las Comuñas	San Martín y Perapertú	Id.	50	47'884	20	3.621	100 86	3.721 86	
Idem	La Mata	Valle	Id.	40	31'821	19	2.415	67 10	2.482 10	
PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA										
Sotobañado	Gallillo	Sotobañado	Roble	55	20'165	12	1.529	42 52	1.571 52	
Velilla de Guardo	Majadilla y Solana	Velilla	Haya	300	37'090	28	1.439	64 46	1.503 46	
Idem	Valdehaya	Idem	Id.	200	13'834	12	364	22 30	387 30	
Villameriel	Corral y Agregados	San Martín	Roble	60	33'568	18	2.545	70 76	2.615 76	
Pino del Río	Sotos de Arriba y Abajo	Pino	Id.	25	25'568	17	1.943	53 95	1.996 95	
					2.479	1.127'460	694	77.333	2.280 38	-79.613 38

NOTA. — Para todos los aprovechamientos comprendidos en este estado, regirá el pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 130, correspondiente al 28 de Octubre de 1940. Palencia 1.º de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, *Carlos de la Fuente*.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el mes de Septiembre de 1941

Núm. de matrícula	MARCA	POTENCIA	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO
BU.—2595	Ford	25	Viuda de Lino San Juan	Primitivo Núñez Martínez	Palencia
VA.—2609	Fiat	16	Pablo Pinacho Marcos	Francisco Medina Delgado	Valladolid
P.—424	Amilcar	6	Hipólito Merino Marlasca	Herminio Franco Fraile	Buenavista de Valdavia
P.—612	Peugeot	7	Gregorio Cordobés García	Isidoro Rodríguez	Palencia
P.—1354	Opel	9	Hipólito Merino Marlasca	Eustasio Junquera Pascual	»
P.—1372	Renault	11	Higinio Lezcano García	Vicente Rubio Fernández	Madrid
P.—1375	Mauxhall	14	Aurora Cabeza Bermúdez	Ana Mañas de Lamo	Valladolid
VA.—2589	Ford	17	Froilán Marcos Montes	Exiquio León Vegas	Guardo
BI.—5363	Renault	8	Francisco Villameriel Montes	Abilio Calderón M. de Azcoitia	Palencia
VA.—1298	Citroen	10	Audifaz Melero Sánchez	Aniano Izquierdo	La Horra
S.—1665	»	5	Máximo Pérez García	Paulino Alonso Andrés	Cenera de Zalima
P.—613	Fiat	8	David Revuelta Payueta	Luis Velázquez Alonso	Palencia
VA.—1490	»	6	Evaristo García Escacho	José Luis de Castro V. de Prada	»
P.—1713	»	13	Demétrio Casañé Fernández	Casañé, S. A.	»

Palencia 4 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Pérez Villamil*.

Permisos de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Septiembre de 1941

Número de la matrícula	Categoría	Día de la inscrip.	MOTOR			FORMA	N.º de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Gil. H-P							
P-1779			Chevrolet	T-5.195.946	21,49	Camión				Francisco Monge Macho.	Guardo	

Palencia 4 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Pérez Villamil*.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Cervera de Pisuerga

EDICTO

Don Julio García González, Auxiliar Recaudador de tributos del Estado de la zona de Cervera, de Pisuerga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres que se expresan, se ha dictado con fecha de hoy, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, los días y horas que se dirán y en los locales de los Juzgados municipales que se expresan, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en las casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Rústica

Años de 1937 al 1940

El día 13 de Noviembre, a las once horas y en el Juzgado municipal de Vergaño.

Justo Labrador Diez: Una tierra cercada al Rial, de medio cuarto, linda S. y M. ejidos, P. Ramón Estalayo y N. Julián Diez, tasada en 100 pesetas.

Leonides Nozal Martínez: Una huerta para hortaliza, a Antillera, de un celemin, linda S. y N. ejidos, M. Dámaso Diez y P. Pedro García, en 66'66.

Mariano Adán Alonso: Una tierra en Matallanillo, de un cuarto, linda S. Isidoro Pérez, M. Damián Diez, P. Pedro Diez y N. Matías Herrero, en 90.

Toribio Alonso Fuente: Una tierra a Santa Cruz, de 3 celemines, linda S. Dámaso Diez, M. Valentín Martín, P. Francisco Cuena y Norte Constantino Andérez, en 53'33.

Tomás Martín Iglesias: Una tierra en Gamedo, a Valdisán, de una fanega, linda S. ejidos, M. Mariano Montero, P. Francisco Montero y N. Casimiro Bedoya, en 66'66 pesetas.

Eleuterio Montero Torre: Una tierra al Argayo de Gamedo, de 9 celemines, linda S. hros. Ricardo Diez, M. María Ruiz, P. Julián Diez y N. Claudio Bedoya, en 120.

Pedro Vélez Vielva: Un prado a Valdeseños, de medio carro, linda

S. Froilán Herrero, M. ejidos, Poniente Micaela Andérez y N. Cirilo Merino, en 50.

Domingo Gómez Méndez: Una tierra en Carreras de Gamedo, de 2 fanegas, linda S. Andrés Cabeza, M. Juan Gómez, P. ejidos y N. Mariano García, en 83'33.

Fernando Meléndez Cenera: Una tierra al Lomanillo de Gamedo, de 8 celemines, linda S. Juan Gómez, M. Nicolás Ramos, P. Eusebio Mínguez y N. Andrés Cabeza, en 26'66.

Urbana

Tomás Labrador Meléndez: Una casa (hoy solar), dedicado a huerto de hortalizas y corral, en la calle del Pozo, linda P. Santos Merino y Santiago Labrador, demás vientos calle pública, tasada en 208'33 pesetas.

Pascual Meléndez Diez: Una casa (hoy solar), en la calle del Pozo, linda S. calle pública, M. Santos Merino, P. y N. Juan Andérez, en 208'33.

Manuel Olea Estalayo: Una casa en la calle de Cantarranas, núm. 4, destinada a vivienda, linda Saliente Cándido Diez, M. y P. Isabel Labrador y N. calle pública, en 157'50 pesetas.

Urbana

Años de 1932 al 1940

El día 14 de Noviembre, a las once horas y en el Juzgado municipal de Brañosera.

Flora de Mier Alonso: Una casa en Brañosera, calle General Franco, de dos plantas, cuadra y pajar, linda derecha Pedro de Mier, izquierda Constantino Salvador, frente Pedro de Mier, tasada en 150 pesetas.

Manuela del Río Mier: Una casa en Brañosera, calle Plazuela, de dos plantas, cuadra y pajar, linda derecha Anselmo Rubio, izquierda Brígida Alonso, frente calle, en 666'66.

Raimundo Sardina: Una casa en Brañosera, calle General Franco, de una planta, vivienda y cuadra, linda derecha, izquierda y frente ejidos, en 400 pesetas.

Herederos de Pedro Cordero: Una casa en Salcedillo, calle General Franco, de dos plantas, cuadra y pajar, linda derecha Eugenio del Barrio, izquierda Teresa Alcalde y frente ejidos, en 100.

Celestino Sierra Alcalde: Una casa en Salcedillo, calle de Corraliza, de bajo, cuadra y pajar, linda derecha Francisco Alonso, izquierda calle y frente ejidos, en 100.

Valentín Amó: Una casa en Orbó, de una planta y cuadra, linda derecha, izquierda y frente ejidos, en 100 ptas.

Herederos de Consuelo Seco: Una casa en Orbó, calle de la Fuente, de dos plantas, cuadra y pajar, linda derecha Cristina García, izquierda Emilio Paredes y frente calle, en 200.

Esteban Gutiérrez Seco: Una casa en Orbó, calle de la Fuente, de dos plantas, cuadra y pajar, linda derecha calle, izquierda y frente huerto de la casa, en 466'66.

Felisa Martínez del Río: Una casa en Brañosera, calle Munio Núñez, de dos plantas, cuadra, vivienda y pajar, linda derecha Jacinto Cuesta, izquierda calleja, frente desagüe de la misma, en 333'33.

Samuel Martín del Río: Una casa en Brañosera, calle Munio Núñez, de dos plantas, cuadra, vivienda y pajar, linda derecha Nicolás Adán,

izquierda Alejandro Vélez y frente ejidos, en 466'66.

Ramón Oriol y otros: Una casa en Orbó, en la Avenida de Pablo Iglesias, de dos plantas, linda derecha, Minas de Barruelo e izquierda Jovita de Veraza, en 6.666'66.

Rústica

Años de 1938 al 1940

El día 18 de Noviembre, a las once horas y en el Juzgado municipal de Liguérezana.

Braulio García Redondo: Una tierra a la Raza, de 24 celemines, linda S. Froilán Pérez, N. herederos Ramón Paredes, tasada en 89'60 pesetas.

Felipe García Rojo: Un prado a los Llanos, de 8 entuertas, linda S. Antonio Liguérezana y P. herederos Manuel Pérez, en 76'80.

Francisco Pérez García: Una tierra a las Arenas, de 7 celemines, linda S. Francisco Vélez y P. camino, en 17'60.

Eusebio Mínguez Olea: Un prado a los Llanos, de 10 entuertas, linda S. herederos Manuel Pérez y P. Vicente Paredes, en 96.

Pablo Roldán Villegas: Un prado, a El Valle, de 3 entuertas, linda S. ejidos, M. y P. Victoriana Liguérezana, en 28'80.

Froilán Barreda Vañes: Una tierra a la Raza, de 5 celemines, linda S. Paulino Liguérezana y P. ejidos, en 16.

Doroteo Nieto Moreno: Una tierra a las Arenas, de 6 celemines, linda S. Claudio Bedoya, P. y Norte Santiago Fuente, en 19'20.

Urbana

Años de 1929 al 1940

El día 5 de Diciembre, a las once horas y en el Juzgado municipal de Alar del Rey.

Herederos de Tomás Fernández: Una casa en Alar del Rey, sitio de Nogales, calle de la Iglesia, número 4, linda derecha Juana Fernández, izquierda Ubaldo Millán y frente Maximina Martín, tasada en 1.400.

Rústica

Años de 1937 al 1940

Aurelio Diez Rodríguez: Una finca a Campanleguas, pol. 12 y parcela 92, de 46'80 áreas, linda Norte Emilio Bedoya, S. Bernardino Rodríguez, E. Eloy Cuesta y Oeste Vicenta Fernández, tasada en 174'66 pesetas.

Bonifacio Fernández Gutiérrez: Una finca a Casajares, pol. 12 y par. 130, de 62'80 áreas, linda Norte camino, S. Brígida Benito, Este Manuel Puente y O. Emilio Bedoya, en 234'40.

Herederos de José García: Una finca a la Vega, pol. 3 y par. 26, de 1'08 hectáreas, linda N. Eutiquio García, S. arroyo, E. y O. camino, en 576'20.

Pedro González Micieces: Una finca a Fuentellín, pol. 13 y par. 76, de 24 áreas, linda N. Froilán Ramos, S. Pedro García, E. Juana Pérez y O. Manuela García, en 160 pesetas.

Julián Medrano Pérez: Una finca a Casajares, pol. 9 y par. 52, de 31'20 áreas, linda N. y E. camino, S. Emilio Bedoya y O. Felisa Tapia, en 166'40.

Marcos Miguel: Una finca a la Homazada, pol. 10 y par. 29, de 41'20 áreas, linda N. Lucinio García, S. término, E. camino y Oeste Mariano Calderón, en 274'66.

Demetrio Pérez: Una finca a Fuentellín, pol. 13 y par. 36, de 33'20 áreas, linda N. arroyo, S. Pedro García, E. Victoriano Cesteros y O. camino, en 221'33.

Marcelino del Río: Una tierra al Horno, pol. 11 y par. 1, de 67'20 áreas, linda N. Casto Merino, Sur Junta vecinal, E. arroyo, y O. término, en 448 pesetas.

Andrea Roldán Ruiz: Una finca a Valdeladama, de 14'20 áreas, polígono 1 y par. 333, linda N. y S. el Estado, E. herederos Florentino Mesones y O. María García, en 31'60 ptas.

Maximino Ruiz García: Una finca a El Arroyón, pol. 10 y par. 60, de 68'40 áreas, linda N. y S. María Matabuena, E. arroyo y O. camino, en 547'20.

Urbanatona: Una finca a la Veguilla, pol. 8 y par. 28, de 93'20 áreas, linda N. Siro Fernández, S. y E. Obras Públicas y O. Elías Fraile, en 85'33.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Cervera de Pisuerga 30 de Septiembre de 1941. — Julio García González.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Benjamín Navamuel González, vecino de Barruelo de Santullán, según cédula persona corriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, el día 26 de Septiembre de 1941, solicitud de registro de demasia para la mina titulada «Morena, número 2.655», cuyo expediente tiene el número 2.716, de mineral de hulla, sita en el término de Porquera de Santullán, agregado al Ayuntamiento de Barruelo, al sitio llamado Monte de la Sierra.

La designación que hace es la siguiente:

Se solicita el terreno franco existente entre la mina titulada «Morena número 2.655», y las minas tituladas «San Elías», número 536 y

«Eugenia», número 238, sitas en término del pueblo de Porquera de Santullán, agregado al Ayuntamiento de Barruelo de Santullán y en el paraje llamado Monte de la Sierra.

Igualmente hago saber, que por decreto de este día el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Barruelo de Santullán, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 29 Septiembre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, R. Botín. 2720

Don Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Lucio Iraola Rozas, vecino de Palencia, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, el día 29 de Septiembre de 1941, solicitud de registro de 10 pertenencias para la mina titulada «Camasobres-Ampliación», cuyo expediente tiene el número 2.717, de mineral de antracita, sita en término de Redondo.

La designación que hace es la siguiente:

A los 500 metros de la 1.^a estaca en dirección N. y por la línea de la mina Camasobres, se colocará la 2.^a estaca; desde ésta, en dirección O., se medirán 200 metros y se colocará la 3.^a; desde ésta, en dirección N., se medirán 500 metros, colocándose la 4.^a; desde ésta, en dirección E., se medirán 400 metros, colocándose la 5.^a y desde ésta, en dirección S., se medirán 1.000 metros, colocándose la 6.^a; con 200 metros al O. que se medirán a la 1.^a estaca, quedará cerrado el perímetro de 30 pertenencias correspondientes a las minas Camasobres y Camasobres-Ampliación, que se solicitan.

Los rumbos se entienden al Norte magnético.

Igualmente hago saber, que por decreto de este día, el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Redondo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 9 de Octubre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, R. Botín. 2721

Don Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Vicente Rubio Peciña, vecino de Madrid, según cédula personal corriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, el día 6 de

Octubre de 1941, solicitud de registro de 35 pertenencias para la mina titulada «Los Corros», cuyo expediente tiene el número 2.718, de mineral de piedra caliza, sita en término de Quintanaluengos.

La designación que hace es la siguiente:

El punto de partida será la arista o esquina NO. del horno antiguo de cal que se encuentra enclavado próximo al camino de Barcenilla a Barrio Santamaría, propiedad referido horno de don Germán Michelena Gutiérrez. De este punto de partida a los 25 metros, en dirección N., se colocará la 1.^a estaca; de ésta, a los 200 metros dirección E., se colocará la 2.^a; de ésta, en dirección S. a 500 metros, se colocará la 3.^a; de ésta en dirección O. a los 700 metros, se colocará la 4.^a; de ésta en dirección N. y una distancia de 500 metros, se colocará la 5.^a y de ésta en dirección Este a los 500 metros, se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 35 pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Quintanaluengos, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 9 de Octubre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme con riego asfáltico de los kilómetros 2 al 10 de la carretera de Palencia a Tórtoles, ejecutadas por su destajista don Eloy Rodríguez Rico, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Palencia, Villamuriel y Magaz, en que se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación que acredite si existen reclamaciones contra dicho destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas y que de no ser enviadas dichas certificaciones al terminar el referido plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de Octubre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, E. Pérez Villamil. 2744

Terminadas las obras de reparación del firme con riego asfáltico de los kilómetros 97 y 98 de Castrogonzalo a Palencia y 1 de la de Allende el Río a la de Valladolid a Santander, ejecutadas por su destajista don Eloy Rodríguez Rico, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Alcalde del término municipal de Palencia, en que se han ejecutado las obras, remita a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación que acredite si existen reclamaciones contra dicho destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y que de no ser enviadas dichas certificaciones al terminar el referido plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de Octubre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, E. Pérez Villamil. 2745

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 10 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	0'38
Idem de cebada de tres kgs.	1'57
Idem de paja de seis kgs.	0'51
Q. m. de carbón mineral	17'67
Idem id. de id. vegetal	27'83
Idem id. de leña	9'74
Kg. carne de vaca con hueso	6'28
Idem de id. de carnero	7'33
Litro de aceite	4'43
Idem de vino	2'30
Idem de petróleo	1'46

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 10 de Octubre de 1941.
—El Presidente, Timoteo San Millán.
—El Secretario, T. Mateo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

CIRCULARES

Restablecimiento, liquidación y cobro tributos devengados bajo dominio marxista

Por la Ley de 20 de Septiembre último, inserta en el Boletín Oficial del Estado de 4 del actual, se declara extinguido el estado de suspensión en que se encuentra la cobranza de las contribuciones e impuestos estatales devengados bajo

el dominio marxista y al que se refiere el artículo 7.^o de la Ley Económica de 3 de Diciembre de 1939, cualquiera que fuere la causa de dicha suspensión.

Lo que para conocimiento de los interesados y conocimiento general, se hace público por la presente Circular, a fin de que no alegue ignorancia.

Palencia 14 de Octubre de 1941.
—El Delegado de Hacienda, Laureano Felgueroso.

Contribución Territorial Rústica

Conforme a lo preceptuado en el artículo undécimo de la Ley de 26 del mes último, inserta en el Boletín Oficial del Estado del día cinco del actual, los propietarios y contribuyentes de los Municipios, en régimen de Amillaramiento y Registro Fiscal, continuarán obligados a declarar, por escrito, ante los Ayuntamientos o Delegaciones de Hacienda, los verdaderos valores, en venta o renta, de los bienes sujetos a la contribución Rústica y Pecuaria, cuando paguen menos tributo que el que les corresponda a la verdadera base tributaria. Se concede un plazo extraordinario hasta fin del actual Ejercicio para que los contribuyentes cuyas explotaciones agropecuarias estén deficientemente evaluadas a efectos de esta contribución, formulen la declaración de los verdaderos valores. En tales casos, la liquidación que se practique surtirá efectos, a partir de 1.^o de Enero de 1942 y no se exigirá responsabilidad alguna. Los descubrimientos individuales de riqueza que se produzcan por gestión de los servicios de Hacienda y de las Corporaciones o por denuncia, surtirán efecto desde la época comprobada en que se produjera el aumento de valor, sin que en ningún caso pueda retrotraerse la liquidación a fecha anterior a 1.^o de Enero de 1942 y dentro de los límites generales de la prescripción, imponiéndose una penalidad de cuantía igual a la cuota anual correspondiente a la riqueza descubierta. En lo relativo al Catastro se estará a lo que ordene su especial reglamentación, aplicando lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se compruebe la falta de declaración del contribuyente, en los casos en que tuviere obligación de hacerlo.

Palencia 14 de Octubre de 1941.
—El Delegado de Hacienda, Laureano Felgueroso.

Adjudicación de fincas al Estado por débitos de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria

Las fincas adjudicadas al Estado, en procedimiento ejecutivo para el cobro de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, se pondrán a disposición de los Ayuntamientos donde radiquen, incorporándose a sus patrimonios con los derechos y facultades que la legislación vigente atribuye al Estado, y corriendo a cargo de aquéllos el pago de la Contribución que les corresponda. (Artículo duodécimo de la Ley de 26 del mes último).

Lo que para conocimiento de los interesados y de todos los encargados en el procedimiento ejecutivo, se hace público.

Palencia 14 de Octubre de 1941.
—El Delegado de Hacienda, Laureano Felgueroso. 2756

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Administración de Justicia

RELACION de declaraciones juradas presentadas en esta Jefatura, durante el periodo de reclamaciones, por los usuarios de aprovechamientos hidráulicos.

CORRIENTE	TERMINO MUNICIPAL	PETICIONARIO	Fecha de la petición
Río Arlanzón	Villodrigo.	Benito Echevarría.	Prescripción
Río Ayante (Carrión)	Nogal de las Huertas.	Benito Girón o Cooperativa Electra Popular	Idem
Río Boedo	Collazos de Boedo.	Paula Martín Fernández.	Idem
Idem	Idem.	Comunidad de Regantes de Collazos Boedo	Idem
Idem	Olea de Boedo.	Comunidad de Regantes de Olea de Boedo.	Idem
Río Burejo	Colmenares Dehesa Montejo.	Mariano Pérez Gordo.	Idem
Idem	Idem.	Higinio Fuente.	Idem
Idem	Idem.	Felipe de Arriba.	Idem
Idem	Idem.	Julián Rodríguez Pando.	Idem
Idem	Idem.	Angel Nieto.	Idem
Idem	Idem.	Santiago Cerezo Gordo.	Idem
Río Burejo y Bahillo	Idem.	Mariano Casas Nares.	Idem
Río Burejo	Idem.	Gregorio Tómez Pelaz.	Idem
Río Burejo y Bahillo	Idem.	Ramón Henares Tigero.	Idem
Río Burejo	Idem.	David Henares Tigero.	Idem
Idem	Idem.	Elvira Henares Tigero.	Idem
Idem	Idem.	Adelaida Henares Tigero.	Idem
Idem	Idem.	Josefa Mediavilla.	Idem
Río Burejo y Bahillo	Idem.	Ramón Alonso.	Idem
Idem	Idem.	Angel de la Hera.	Idem
Río Burejo	Idem.	Herederos de Eumenio Prado.	Idem
Río Burejo y Bahillo	Idem.	Dionisio Seco Cagigal.	Idem
Idem	Idem.	Fabián Seco Cagigal.	Idem
Idem	Idem.	Eloy Narganes Pelaz.	Idem
Idem	Idem.	Félix Casas Nares.	Idem
Río Burejo	Idem.	Moisés Prado Nares.	Idem
Idem	Idem.	Lopinio Cagigal Rodríguez.	Idem
Río Burejo y Bahillo	Idem.	Miguel Prado Nares.	Idem
Río Burejo	Idem.	Leovigildo Casas Nares.	Idem
Río Burejo	Dehesa Montejo.	Irene Cagigal Fernández.	Idem
Idem	Pisón de Ojeda.	Clemente Rosales y Justo Fraile y diez ve-	Idem
Idem	Vega de Bur.	Jesús y Angela Fraile.	Idem
Idem	Lavid de Ojeda.	Francisco Fuente Fuente.	15 Enero 1941
Río Carrión	Villaluenga.	Leticia García Miguel.	Prescripción
Idem	Palencia.	Luis A. Polanco Martínez.	16 Agosto 1941
Río Cavarrosa	Buenavista de Valdavia.	Felisa Noriega.	Prescripción
Río Cenadero	Cervera de Pisuerga.	Epifanía Doce Montes y su hijo Francisco.	Idem
Río Cuérnago de los Molinos	Idem.	Inocencio Simal González.	Idem
Río Cuérnago	Idem.	Gregorio Isla.	Idem
Idem	Idem.	María Cuenca Mediavilla.	Idem
Idem	Idem.	Benita Vielva Serrano.	Idem
Río Izán	La Serna.	Pablo Rizo de Bedoya y Hermanos.	Idem
Arroyo Molletillo	Palenzuela.	Luis Hermoso López.	17 Junio 1941
Río Pisuerga	Arbejal.	Segundo López San Millán.	Prescripción
Idem	Cervera de Pisuerga.	Santiago Martín Cabeza.	Idem
Idem	Idem.	Idem.	Idem
Idem	Idem.	Santiago Ibáñez Roldán.	Idem
Idem	Idem.	Jacinto Rubio Gutiérrez.	Idem
Río Ribera	Idem.	Idem.	Idem
Río Pisuerga	Idem.	Manuela Alvarez.	Idem
Idem	Idem.	Mariano Cagigal Macho.	Idem
Idem	Idem.	Manuel Nestar Barrio.	Idem
Idem	Idem.	Segundo López.	Idem
Idem	Idem.	Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga.	Idem
Idem	Idem.	Antonio Fernández del Río.	Idem
Idem	Idem.	Hijos de Ubaldo Merino González.	Idem
Idem	Idem.	Mariano Doce Bustamante.	Idem
Idem	Idem.	Donaciano Barón Ortega.	Idem
Idem	Idem.	Fernando González Barón.	Idem
Idem	Idem.	Idem.	Idem
Idem	Idem.	Idem.	Idem
Arroyo de Valdegares	Idem.	Felicita Alzurenza Dibildos.	Idem
Río Pisuerga	Valdegama.	Federico Gómez Isla.	Idem
Idem	Cervera de Pisuerga.	Albino Cuevas Liébana.	Idem
Idem	Idem.	Emiliano Gallo González.	Idem
Idem	Idem.	Luis Rubio García Cuenca.	Idem
Idem	Idem.	Alberto Gallo González.	Idem
Idem	Idem.	Rogelio Doce Daspet.	Idem
Idem	Idem.	María de Cosío Rubio.	Idem
Idem	Idem.	Macario Casares.	Idem
Idem	Idem.	Emilio Martín Andirico.	Idem
Idem	Palencia.	Aurora, Eloísa y Mercedes Martín Andirico	Hace siete años
Idem	Cervera de Pisuerga.	y Gonzalo y Manuela Martín Santos.	Prescripción
Idem	Idem.	Emilio Martín Andirico.	Idem
Río Pisuerga y Ribera	Idem.	María Soledad Gómez Inguanzo Alonso.	Idem
Río Pisuerga	Idem.	Valentín Díez Barreda.	Idem
Idem	Idem.	Tomás Gutiérrez y su hermana Antonia.	Idem
Idem	Idem.	Macario Pérez Montes.	Idem
Río Pisuerga y Ribera	Idem.	Arsenio Pérez Montes.	Idem
Río Pisuerga	Idem.	Idem.	Idem
Idem	Idem.	Josefa Pérez y Claudia Terceño.	Idem
Idem	Idem.	Donato Pérez García.	Idem
Idem	Idem.	Isaac Rojo.	Idem
Idem	Idem.	Antonio González Montes.	Idem
Idem	Idem.	José Constantino y Casimiro Pérez Delgado	Idem
Idem	Idem.	José Pérez Delgado.	Idem
Idem	Idem.	Pedro Costana Rodríguez.	Idem
Idem	Idem.	Julio Huidobro Martínez.	Idem
Río Pisuerga y Ribera	Idem.	Constantino de la Fuente.	Idem
Río Pisuerga	Idem.	Fortunato de la Fuente.	Idem
Idem	Idem.	Manuel Rodríguez Martín.	Idem
Idem	Dehesa de Montejo.	Germán Michelena Gutiérrez.	Idem
Idem	Quintanaluengos.	José Corral Gutiérrez.	Idem
Idem	Herrera de Pisuerga.	Francisco González Torres.	Idem
Idem	Redondo.	Ricardo Terán.	Idem
Idem	Pomar de Valdivia.	Compañía del Ferrocarril del Norte.	Idem
Idem	Venta de Baños.	Mariano Merino Merino.	Idem
Río Ribera	Cervera de Pisuerga.	Benjamín Esteban Cerrada.	Idem
Idem	Idem.	Eugenia Simal Doce.	Idem
Idem	Idem.	Angel Santos Revuelta.	Idem
Idem	Idem.	Narciso Rodríguez Martínez.	Idem
Idem	Vado Dehesa Montejo.	Comunidad de vecinos de Vado.	Idem
Idem	Idem.	Luis de la Cala Ibáñez.	Idem
Río Valdavia	Respinda de la Peña.		

(Continuará)

Palencia

Requisitoria

Pedro Prado Pérez, de 49 años, soltero, cuyo domicilio se ignora, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días al objeto de satisfacer el importe del reintegro y costas en este Juzgado y cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde.

Palencia 13 de Octubre de 1941.
--El Juez municipal, *Pascual Catón*

Saldaña

Requisitoria

Giménez Salazar, Ramón, de 17 años de edad, soltero, gitano, natural de Venafalles (Zamora), ambulante y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Saldaña, con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 11 de 1941, sobre atentado, con el apercibimiento de que de no comparecer en dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, la busca y captura de indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, en el depósito municipal de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Saldaña siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, *Antonio de Paz*.
2.710

Palencia

Cédula de citación

Castro, José María de, que dijo ser vecino de Hontoria del Pinar, hoy en ignorado paradero, que el día primero de Julio último, vendió una vaca en el mercado de ganado vacuno de Burgos, al vecino de Palencia Agustín Andrea Caballero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en sumario que se sigue por el delito de estafa, con el número 325 del año actual, bajo apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, P. H.: *Emenciano García Antón*.
2753

Valladolid

Requisitoria

Granda López, Benjamín, y su esposa llamada Juana, cuyas demás circunstancias de ambos se ignoran, domiciliado últimamente en Gijón, (calle de la Trinidad, n.º 3), procesado por estafa, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito núm. 1 de Valladolid, con el fin de notificarles un auto de procesamiento, ser reducidos a prisión y recibirles declaración indagatoria en el sumario núm. 259 del corriente año, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Imprenta Provincial—PALENCIA